

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA ANONIMA.

QUE OTORGAN:

ZAIDA ANABELI ZAMBONINO
GARCIA Y OTRA.

A FAVOR DE:

ALLIANAH S.A.

CUANTIA: \$10.000

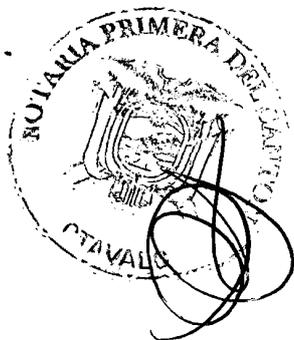
SE DIO (TRES COPIAS)

ESCRITURA Nro. 6065

FACTURA Nro.

En la ciudad de Otavalo, hoy día
Jueves veintiuno de Agosto del
dos mil catorce, ante mi ABOGADO
JOSE FABIAN SIMBANA AYABACA,
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
OTAVALO, comparece la señorita
ZAIDA ANABELI ZAMBONINO GARCIA,
(soltera); Y señora GABRIELA
ELIZABETH ZAMBONINO GARCIA
(casada), de nacionalidad
ecuatorianas, mayores de edad,
idóneas de ocupación
Estudiantes, con domicilio en la
ciudad de Orellana y de tránsito
por esta ciudad, legalmente
capaces y por sus propios
derechos a quienes de conocerles
personalmente doy fe; y piden
que eleve a escritura pública la
minuta que copiada
literalmente es del tenor que

sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: P R I
M E R A.- I N T E R V I N I E N T E S: Comparecen a la
celebración del presente contrato de Compañía Anónima y
expresan su voluntad de fundarla las siguientes personas
naturales, ecuatorianas y domiciliadas en la ciudad de



Latacunga: ZAMBONINO GARCIA ZAIDA ANABELI, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número 0502229925, mayor de edad; y; ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH, de estado civil casada con disolución conyugal, portador de la cédula de ciudadanía número 0502229933, mayor de edad, mayor de edad; las comparecientes cuentan con la capacidad civil, la cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **S E G U N D A . - C O N S T I T U C I Ó N . -** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **ALLIANAHÍ S.A.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **T E R C E R A . -** Estatuto de la compañía **ALLIANAHÍ S.A.** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION** Artículo **Primero.**- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **ALLIANAHÍ S.A.**, esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como **..la Compañía...** Artículo **Segundo.**- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la provincia de Orellana, el cantón Joya de los Sachas parroquia La Joya de la Sachas. Por resolución de la Junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo**

0000002

Tercero.- Objeto social.- La compañía tendrá como objeto social principal: a) Dedicarse a la realización de actividades complementarias de alimentación, esto es la preparación de alimentos a través del servicio de catering y demás modalidades para el consumo humano de empleados y obreros que trabajen en empresas petroleras, compañías, instituciones públicas y privadas; b) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía; y; c) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 20 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** **Artículo Sexto.-** Capital suscrito y



capital pagado.- El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (10000.00 USD) dividido en cien acciones nominativas y ordinarias, de cien dólares cada una. **Artículo Séptimo.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital

social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los artículos segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar



cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En caso de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA FORMA.**- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitarán y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.**- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representará un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCION.**-La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**



ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán suscritas, guardando riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta

General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General.

Para ser electo Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos, además

la Junta fijará, si es necesario, su remoción. El periodo de

duración de cada cargo será de dos años. b) En caso de

considerar necesario nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar

auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el

balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios (en caso de nombrarse) acerca de los negocios

sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá

aprobarse ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del auditor externo si hubieran sido

legalmente designados y contratados; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de

la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f)

Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar

modificaciones y reformas al contrato social; h) Resolver

acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación

de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento

para la liquidación, la retribución de los liquidadores y

considerar las cuentas de liquidación; y; i) Todos los demás

deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que le concede la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA PRESIDENTA.**- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir los títulos de acción; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta e hipoteca de inmuebles; f) Convocar a sesión de Junta General; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren los estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular. El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el monto de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, si el monto del acto o contrato superara ese límite se requerirá de autorización de la Junta General de la compañía; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dichos organismos; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha administrativa, laboral y económica-financiera;



aperturar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza, girar y autorizar a otros funcionarios el girar sobre las mismas; suscribir, endosar, aceptar., documentos de obligación y demás tráfico mercantil y financiero; d) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por si mismo el Libro de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades. g) Poner a consideración de la Junta General la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; k) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelvan sobre las mismas; m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta

General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DERECHOS DE

LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- De las utilidades netas de la

sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico las que se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA**

DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE, Y GERENTE GENERAL: Los socios de común acuerdo deciden nombrar como Presidenta a ZAMBONINO

GARCIA ZAIDA ANABELI y como Gerente General a ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH para el periodo de dos años. Los correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por

primera y ésta sola vez por el Abogado patrocinador una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO QUINTO**

FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De los Comisarios.- La junta general



nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** De la suscripción y pago del capital y declaraciones de los accionistas: Uno: Los accionistas ZAMBONINO GARCIA ZAIDA ANABELI; y; ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH; dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del Art. 104 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo de dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía, en una institución financiera, una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El

capital de la compañía ALLIANAHÍ S.A. se paga en numerario de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES	% DE ACCIONES
ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH	6000	6000	60	60%
ZAMBONINO GARCIA ZAIDA ANABELI	4.000	4.000	40	40%
TOTAL	10.000	10.000	100	100%

El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH Gerente General; y; ZAMBONINO GARCIA ZAIDA ANABELI Presidente de la compañía ALLIANAHÍ S.A.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí la minuta, usted señor notario se dignará agregar a la presente las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento. Firma.- Abogada Lupe Anrango, con Matricula número 17-2011-48 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mi el Notario se

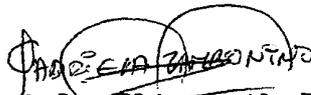


afirman, ratifican y firman conmigo el suscrito Notario en
unidad de acto .- De todo lo que doy fe.-



f) Zaida Anabeli Zambonino Garcia

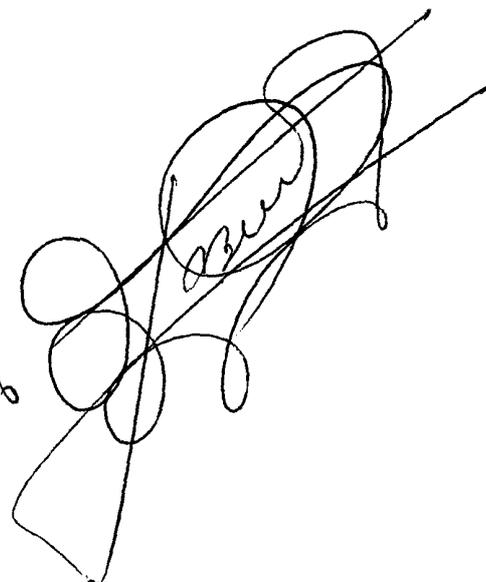
C.C.050222992-5



f) Gabriela Elizabeth Zambonino Garcia

C.C.050222993-3



Notario 

0000007

EQUATORIANA***** 14443V4442
 CASADO HUGO D VACA RON
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARCO ANTONIO ZAMBONINO
 JUANA DE JESUS GARCIA
 QUITO 05/05/2009
 05/08/2021
 REN 1341262



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CONTROL DEL ESTADO
 CIUDADANIA 0502229933-B
 ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
 29 AGOSTO 1989
 0024 0210 90814 F
 COTOPAXI/SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1989

GABRIELA ZAMBONINO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

021
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021 - 0310 **0502229933**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	ALANGASI	1
QUITO	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	1

Res. Acta 11 Feb 2014
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



GABRIELA ZAMBONINO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENELEC

CEDULA DE CIUDADANIA 050222992-5

ZAMBONINO GARCIA ZAIDA ANABELI
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

27 JUNIO 1987

002-0240 00438 F

COTOPAXI/SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1987



EQUATORIANA***** V4443V4442
 NACIONALIDAD IND DACT

SOLTERO ESTADO CIVIL

SECUNDARIA INSTRUCCION ESTUDIANTE PROF.OCCUP

MARCO ANTONIO ZAMBONINO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

JUANA JESUS GARCIA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LATACUNGA LUGAR Y FECHA DE EMISION 11/04/2007

11/04/2019 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO REN 0249400
 Ctp



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

043

043 - 0215 NÚMERO DE CERTIFICADO

0502229925 CÉDULA

ZAMBONINO GARCIA ZAIDA ANABELI

COTOPAXI PROVINCIA

LATACUNGA CIRCUNSCRIPCION LA MATRIZ 0

CANTÓN PARROQUIA *San Miguel de Salcedo* ZONA -

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7662023

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0502229933 ZAMBONINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ALLIANAH S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2014 10:03:02 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

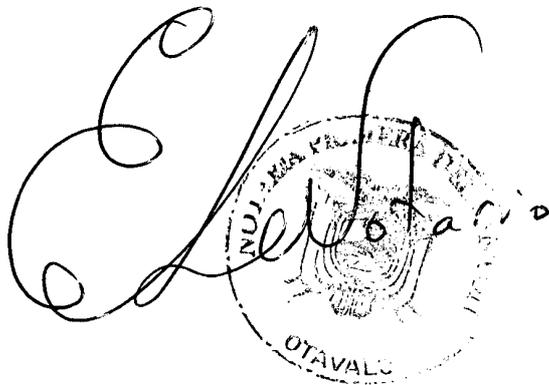
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: N4C6Z1 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

... otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, veintiuno de agosto del dos mil catorce.



Ab. J. Fabián Simbana Ayabaca
 NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO



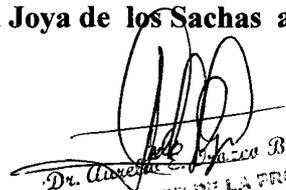
000009

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

CERTIFICO.-

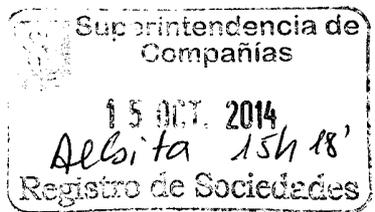
Que, en el tomo UNO, Folio No.421 al 429 bajo el
No. **VEINTE Y SIETE**, queda legalmente
registrada la Escritura Pública de
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ALLIANAHI S.A.**, celebrada entre los señores:
**ZAIDA ANABELI ZAMBONINO GARCIA; Y,
GABRIELA ELIZABETH ZAMBONINO
GARCIA.**

La Joya de los Sachas a 02 de octubre del 2014.


Dr. Alexander Bastidas
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"LA JOYA DE LOS SACHAS"


41483

0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		/ ALLIANAHI S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Orellana	Joya de los Sachas	La Joya de los Sachas	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Orellana	Joya de los Sachas	La Joya de los Sachas	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Soccha			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Finca Capuchina	1/4	Jesús	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0998711584	062899251	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	igarcia@esveta.com		
CELULAR:	FAX:		
0998711581			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE AL RESTAURANTE DE FOGUINO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ZAMBRINO GARCIA GABRIELA ELIZABETH			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0503229933			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>Suprntendencia de Compañías 15 OCT. 2014 Aelsita 15h 18' Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.14-01			

